

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 681/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 01 de Junio del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 681/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 01 de Junio del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente lo solicitado por el recurrente, toda vez que el beneficio que solicita ha prescrito en razón a los fundamentos antes expuestos.

Artículo Quinto: NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al interesado, así como a las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ADMINISTRACION	02 JUN. 2009	3:40	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	02 JUN. 2009	4:36	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	03 JUN 2009	9:25 am	

CARGO

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, 02 JUN 2009

OFICIO N° 1075 /2009-AG-PEBPT-DE

Señor
ALBERTO ATOCHE RIVERA
San Martín N° 136 - 2do Piso - Paseo La Concordia Tumbes (Dirección Procesal)
Presente.-

Asunto : **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 681//2009-AG-PEBPT-DE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 681/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 01 de junio del 2009, que declara improcedente beneficio solicitado por el Sr. Alberto Audon Atoche Rivera

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes



[Handwritten signature]
Ing° Econ. Carmen Anita Hidalgo Quevedo
Directora Ejecutiva

CHQ/mlid

[Handwritten signature]
Cesar M. Agramonte Herrera
ABOGADO
Reg. N° 80516AP

04.06.09.

5:48 pm



Resolución Directoral N° 01/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 01 JUN 2009

VISTO:

La Carta N° 001-2009-AAAR, de fecha 15 de mayo del 2009, Informe N° 427/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 29 de mayo del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2009-AAAR, de fecha 15 de mayo del 2009, don **Alberto Audon Atoche Rivera**, ex trabajador del PEBPT, solicita el otorgamiento de la Bonificación Personal, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701, de fecha 31.08.2005, toda vez que alega haber laborado en nuestra entidad desde el año 1994 hasta el 2004, por los fundamentos allí expuestos.

Que, asimismo el recurrente alega haber laborado en nuestra entidad desde el año 1994 hasta el año 2004, es decir 10 años, por tal motivo el 15 de mayo del 2009, solicita el beneficio descrito en el párrafo precedente; habiendo transcurrido a la fecha de solicitud 5 años con 15 días.

Que, mediante Informe N° 427/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 29 de mayo del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare Improcedente lo solicitado por el recurrente, toda vez que la Ley N° 27321 - establece que: "*Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral*".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas y en merito de la Resolución Ministerial N° 647-2007-AG publicada el 08 de noviembre del 2007, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente, lo solicitado por el recurrente, toda vez que el beneficio que solicita ha prescrito en razón a los fundamentos antes expuestos.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
010



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
009

Resolución Directoral N° 681/2009-AG-PEBPT- DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral, al interesado, así como a las oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



01 JUN 2009



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

[Signature]
Ing^o Econ. Carmen Anita Hidalgo Quevedo
Directora Ejecutiva

del 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 101-2008-AAAR de fecha 18 de mayo del 2008, don Alberto Añón Alvarado, ex Director del PEBPT, solicita el otorgamiento de la Bonificación Patronal, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0681005-AG-PEBPT-2701 de fecha 31 de mayo del 2008, toda vez que alega haber laborado en nuestra entidad desde el año 1984 hasta el 2004, por los fundamentos allí expuestos.

Que transcribe el contenido de la resolución que se labora en materia de liquidación de la deuda del 2004, es decir 10 años por el motivo de 10 de mayo del 2007, consta el deber de otorgar en el trámite precedente, información transcrita a la letra de solicitud 2 años con 15 días.

Que mediante Informe N° 42713008-AG-PEBPT QAL, de fecha 29 de mayo del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la solicitud por el recurrente, toda vez que la Ley N° 27321 - establece que: "Las acciones por derechos convalidados de relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contado desde el día siguiente en que se adquiere el vínculo laboral".

Que conforme a los fundamentos que se citan en el voto y con las facultades conferidas, en tanto de la Resolución Ministerial N° 041-2007-AG publicada el 08 de noviembre del 2007, y con las visiones de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud por el recurrente, toda vez que la decisión que solicita ha prescrito en virtud de los fundamentos allí expuestos.